



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Señora Juez
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES, CALDAS

=====

REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17-001-33-39-006-2021-00051-00

DEMANDANTE: CECILIA GONZÁLEZ GIL

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES Y FIDUPREVISORA

VINCULADAS: NACIÓN-MEN-FOMAG

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Al Juzgado,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.429 de Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.452 del C. S. de la J, en ejercicio del poder otorgado por la Doctora **DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.956 expedida en Ibagué (Tolima), actuando en calidad de Secretaria Jurídica del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través de Decreto 0164 de 10 de marzo de 2021 y posesionada el 16 de marzo de 2021 y conforme a la facultad delegada por el señor **ALCALDE MUNICIPAL CARLOS MARIO MARÍN CORREA** mediante Decreto 0026 del 13 de enero de 2020, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, para que represente a la entidad territorial en el proceso de la referencia.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Como acepto el Mandato, solicito se sirva reconocerme la suficiente personería adjetiva y en ejercicio de ella, dentro del término procesal legal, presento la contestación de la demanda en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

MUNICIPIO DE MANIZALES

- ✚ **Representante: El Dr. CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, quien recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, calle 19 No. 21-44 piso 14, edificio Propiedad Horizontal CAM, teléfono 8879700 ext. 71500, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co
- ✚ **Apoderada: LINA MARCELA OSORIO OSORIO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.429 expedida en Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.452 del Consejo Superior de la Judicatura. Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su despacho, en la Alcaldía de Manizales, Edificio Propiedad Horizontal CAM ubicado en la calle 19 No. 21-44, Torre B, piso 3º Secretaría de Educación Municipal, teléfono 8879700 ext. 71459, o en el correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co y lina.osorio@manizales.gov.co

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



EXPOSICIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a su prosperidad respecto al Municipio de Manizales-Secretaría de Educación, en virtud de la carencia de legitimación en la causa por pasiva que le asiste para satisfacerlas, de acuerdo con el marco jurídico vigente al momento de la expedición de los actos administrativos atacados de nulidad, contenido en la **Ley 91 de 1989** por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el **Decreto 1075 de 2015** Único Reglamentario del sector Educativo y el **Decreto 1272 de 2018**, reglamentario del procedimiento o trámite para el reconocimiento y pago de prestaciones económicas de los docentes estatales afiliados al mencionado Fondo.

La primera de ellas dispuso la creación del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial contable y estadística, cuya finalidad entre otras, consiste en “**pagar todas las prestaciones sociales de los docentes afiliados a él**” (Artículo 5°).

Dicho patrimonio autónomo tiene como vocera y representante legal a la Fiduciaria la Previsora S.A., consecuencia del contrato de fiducia mercantil suscrito entre esa entidad y el Ministerio de Educación Nacional, como materialización de lo que la Ley 91 de 1989 dispuso al respecto.

En el numeral 2° del artículo 15 prescribe en torno al tema de pensiones, lo siguiente:

“Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieren desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 489 de 2000, siempre y cuando se entienda que las situaciones jurídicas particulares y concretas que se hubieran consolidado antes de entrar en vigencia la ley 91/89, esto es, antes del 29 de

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

diciembre de 1989, quedan a salvo de la nueva normatividad por cuanto constituyen derechos adquiridos que el legislador no podía desconocer).

Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.”

Por su parte el artículo **2.4.4.2.3.2.2. del Decreto 1075 de 2015**, Único Reglamentario de Sector Educativo, prescribe en relación al procedimiento o trámite de reconocimiento de prestaciones económicas de los docentes afiliados al FOMAG, que las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas a las cuales se encuentran vinculados cumplan funciones de simple trámite, consistentes en la radicación de las solicitudes, la expedición de los certificados de tiempo de servicio y salarios, cargue en la plataforma dispuesta por Fiduprevisora, tanto del proyecto de acto administrativo de reconocimiento debidamente digitalizado con su expediente para la revisión de esa entidad, como el acto administrativo definitivo debidamente suscrito, notificado y ejecutoriado, para el pago correspondiente.

En su párrafo prohíbe expresamente a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del FOMAG **SIN LA PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DE FIDUPREVISORA**, so pena de la responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal para los funcionarios que incurran en dicha conducta.

“PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.”

De donde se desprende que los actos administrativos de reconocimiento de pensión de vejez de los educadores afiliados al FOMAG, no contienen la expresión de voluntad de las entidades territoriales certificadas a cuyas plantas de personal pertenecen, sino de FIDUPREVISORA como vocera y representante de dicho Fondo de Prestaciones, con quien se traba la obligación legal de su reconocimiento y pago.

Es así como para el caso de la señora **CECILIA GONZÁLES GIL**, las resoluciones 0836 de 04 de octubre de 2017 por la cual se ordenó el reconocimiento y pago de su pensión de vejez, 321 de 09 de septiembre de 2020 y 511 de 22 de diciembre de 2020 por las cuales se negó la reliquidación o ajuste a la misma, no contienen decisión alguna del Municipio de Manizales-Secretaría de Educación sino del FOMAG-FIDUPREVISORA, lo cual puede corroborarse con las Hojas de Revisión proferidas por esa última y que constituyeron el insumo de los actos administrativos demandados.

EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito sustentar la contestación, dejando la discusión de cada uno de los hechos a lo que se demuestre y me atengo a lo que aparezca escrito en las peticiones y en las contestaciones de la Administración, conforme al artículo 195 del Código General del Proceso, o sea que no vale confesión espontánea del representante judicial de entidades de derecho público.

SOBRE LOS HECHOS:

AL HECHO 1°: Es parcialmente cierto.

Tal y como se observa en la resolución 836 de 2017, aunque el Secretario de Educación el Municipio de Manizales expide y suscribe el acto administrativo que reconoce y ordena el pago de la pensión de jubilación de la señora CECILIA GONZÁLES GIL, lo hace en nombre de la

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

NACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- en ejercicio de las funciones de simple trámite que le fueron conferidas por la Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015.

Así pues conforme al pluricitado marco legal, es la *NACIÓN-FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA* quien reconoció y ordenó el pago de la pensión de jubilación a la demandante y no la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales.

PRUEBAS: Resolución 836 de 2017, Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005 y Decreto 1075 de 2015.

AL HECHO 2°: Es cierto, como se observa en el acto administrativo 836 de 2017 que reconoció y ordenó el pago de la pensión de jubilación de la demandante, en los términos de la aprobación y liquidación efectuada por Fiduprevisora S.A. como vocera y representante legal del FOMAG, según la Ley 91 de 1989 y el contrato de fiducia mercantil suscrito con el Ministerio de Educación Nacional.

AL HECHO 3°: Es parcialmente cierto. Como se observa en el mencionado acto administrativo, aunque el Secretario de Educación el Municipio de Manizales expide y suscribe el acto administrativo que niega la indexación de la primera mesada a la señora CECILIA GONZÁLEZ GIL, lo hace en nombre de la NACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- y en ejercicio de las funciones de simple trámite conferidas por la Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015. Así pues, conforme al pluricitado marco legal, es la NACIÓN-FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO quien decidió negar el reconocimiento y pago de la indexación de la primera mesada pensional a la demandante.

PRUEBAS: Circulares y Directivas Fliduprevisora S.A.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

AL HECHO 4°: Es cierto que mediante escrito radicado el 31 de octubre de 2019 ante la Secretaría de Educación de Manizales, la señora Cecilia González Gil solicitó el ajuste o reliquidación de la pensión de jubilación reconocida mediante resolución 836 de 04 de octubre de 2017.

AL HECHO 5°: Es parcialmente cierto. Como se observa en la resolución 321 de 09 de septiembre de 2020 por la cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante en virtud del principio de favorabilidad, aunque el Secretario de Educación el Municipio de Manizales la expide y suscribe, lo hace en nombre de la NACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- y en ejercicio de las funciones de simple trámite conferidas por la Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015. Así pues, conforme al pluricitado marco legal, es la NACIÓN-FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO quien decidió negar el reconocimiento y pago de la reliquidación pensional a la demandante.

PRUEBAS: Hoja de Revisión y Liquidación de Fiduprevisora.

AL HECHO 6°: Es parcialmente cierto. Como se observa en la resolución 321 de 09 de septiembre de 2020 por la cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante en virtud del principio de favorabilidad, aunque el Secretario de Educación el Municipio de Manizales la expide y suscribe, lo hace en nombre de la NACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- y en ejercicio de las funciones de simple trámite conferidas por la Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015. Así pues, conforme al pluricitado marco legal, es la NACIÓN-FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO quien decidió negar el reconocimiento y pago de la reliquidación pensional a la demandante.

PRUEBAS: Hoja de Revisión y Liquidación de Fiduprevisora.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

AL HECHO 7°: Es cierto que la demandante interpuso recurso de apelación contra la misma, aunque claramente tal recurso no procedía, dado que contra los actos administrativos relacionados con prestaciones del FOMAG únicamente procede el recurso de reposición.

A LOS HECHO 8°, 9° 10°: Es cierto que esas eran las pretensiones de la demandante en el mencionado recurso de apelación promovido contra la resolución 321 de 2020 que le negó la reliquidación o ajuste pensional.

AL HECHO 11°: Es parcialmente cierto. Como se observa en la resolución 511 de 22 de diciembre de 2020 por la cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante, aunque el Secretario de Educación el Municipio de Manizales la expide y suscribe, lo hace en nombre de la NACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- y en ejercicio de las funciones de simple trámite conferidas por la Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015. Así pues, conforme al pluricitado marco legal, es la NACIÓN-FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO quien decidió negar el reconocimiento y pago de la reliquidación pensional a la demandante.

PRUEBA: Hoja de Revisión y Liquidación de Fiduprevisora.

AL HECHO 12°: Es cierto que la demandante dirige contra FIDUPREVSORA el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sin embargo de acuerdo con lo expuesto hasta aquí, la entidad que se encuentra legitimada para actuar como demandada en el presente asunto, es la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste a la demandante el derecho a la indexación de la primera mesada pensional? ¿El Municipio de Manizales es la entidad responsable de reconocer y pagar dicha indexación?

Partiendo de lo estipulado por el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, a los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



de 1993, y demás normas pertinentes, llegaren a tener derecho a la pensión gracia, esta se les reconocerá siempre que cumplan con la totalidad de requisitos, cuya reconocimiento seguirá a cargo de la Caja Nacional de Previsión y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación aún en el evento de estar a cargo total o parcialmente de la Nación. Los vinculados a partir de 1 de enero de 1981 y los nombrados a partir de 1 de enero de 1990, se reconocerá solo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año.

En ese orden de ideas, al observar la resolución que ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación de la demandante, se evidencia que la misma tuvo en cuenta un salario básico de \$2.546.872, un sobresueldo de rector de \$764.062, el sobresueldo por doble jornada de \$628.228, así como la prima de vacaciones por \$159.179 y de navidad por \$331.624, para un total de \$4.429.965 como salario básico de liquidación de la mesada pensional, el cual resulta ser efectivamente SUPERIOR al valor indexado liquidado por el apoderado de la demandante y calculado en el hecho 10 del escrito de la demanda por un valor de \$3.939.162, razón por la cual Fiduprevisora consideró que en aplicación del principio de favorabilidad **no era procedente reconocer la pretendida indexación** tal y como lo explica en la Hoja de Revisión 1862728 de 10 de agosto de 2020, la cual se aporta como prueba ya antecedente administrativo de los actos administrativos demandados.

Siendo así las cosas, y en virtud del párrafo único del artículo 2.4.4.2.3.2.2. del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales se encontraba jurídicamente impedida para proferir un acto administrativo de reconocimiento de la indexación pensional a cargo del FOMAG, siendo que había sido negado por su vocera y representante legal FIDUPREVISORA, de donde se colige que mi representada judicial carece de competencias legales para ordenar el reconocimiento y pago de la indexación de marras.

EXCEPCIONES O RAZONES DE LA DEFENSA

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y COBRO DE LO NO DEBIDO AL MUNICIPIO DE MANIZALES-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Con fundamento en la **Ley 91 de 1989, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1272 de 2018.**

Como se dijo, por la primera de ellas se creó el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** como una cuenta especial de la **NACIÓN**, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son administrados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta. Su propósito es la **ATENCIÓN** de las **prestaciones sociales de los docentes estatales afiliados al mismo.**

En su artículo 4° reza que *“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos de requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renunciaciones a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.”*

Por su parte el artículo 5° dispuso que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá entre otros objetivos: **“Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado”.**

Finalmente en el numeral 2° del artículo 15 en torno a las pensiones señala que: *“Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieren desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 489 de 2000, siempre y cuando se entienda que las situaciones jurídicas particulares y concretas que se hubieran consolidado antes de entrar en vigencia la ley 91/89, esto es, antes del 29 de diciembre de 1989, quedan a salvo de la nueva normatividad por cuanto constituyen derechos adquiridos que el legislador no podía desconocer.

Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.”

Por su parte el **Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.4.2.3.2.1.0**, establece lo siguiente:

“Las solicitudes correspondientes a **reconocimientos pensionales**, auxilios, indemnizaciones por enfermedad profesional, por accidente de trabajo y sustitutivas de pensión de invalidez **y las demás que por disposición legal reconoce el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, deben ser resueltas dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.”

Disposiciones normativas que demuestran la carencia de competencia o facultad legal de la entidad territorial Municipio de Manizales para satisfacer las pretensiones de la demandante, consistentes en que se le reconozca y pague la reliquidación de la pensión por jubilación teniendo en cuenta la indexación de la primera mesada desde el año 2012, así como el retroactivo y los intereses moratorios a que haya lugar.

Con mayor razón cuando de manera **EXPRESA** el **Decreto 1075 de 2015** señala la siguiente **PROHIBICIÓN** para las entidades territoriales y sus secretarías de educación:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.

PARÁGRAFO. *Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.”*

En el caso concreto de la señora CECILIA GONZÁLES GIL, los documentos que hacen parte del expediente administrativo de la resolución 836 de 04 de octubre de 2017 que ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a la demandante, así como de las resoluciones 321 de 09 de septiembre de 2020 y 511 de 22 de diciembre de 2020, mediante la cuales se negó la reliquidación pretendida, permiten evidenciar en las Hojas de Revisión y Liquidación proferidas en la revisión previa de Fiduprevisora, que estos actos administrativos contienen exclusivamente la manifestación de la voluntad de FIDUPREVISORA como vocera y representante del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y no la del Municipio de Manizales-Secretaría de Educación Municipal.

Siendo así las cosas, las pretensiones de la demandante cuantificadas en un valor de \$16.226.606, no son susceptibles de cobro ante el Municipio de Manizales-Secretaría de Educación.

✚ FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO:

De conformidad con el marco legal vigente, la NACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO es la acreedora de las pretensiones de la demandante, y de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del mencionado fondo en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por el Ministerio de Educación Nacional. Pese a ello ni la Nación ni FOMAG fueron vinculadas por la demandante como sujetos procesales del presente debate judicial.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



+ FALTA DE INTEGRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La demandante radicó solicitud de pensión de jubilación el 24 de julio de 2017, la cual fue resuelta mediante resolución 036 de 04 de octubre de 2017, quedando notificada el 10 de octubre del mismo año y en firme al día siguiente, dada la renuncia a los términos para interponer el recursos de reposición por parte de la demandante.

En el año 2018 la demandante radicó solicitud de indexación de la primera mesada pensional, teniendo en cuenta que la demandante se retiró del servicio el 30 de diciembre de 2012, pero adquirió su status pensional el 25 de enero de 2017. Dicha solicitud fue resuelta negativamente a través de la resolución 163 de 09 de marzo de 2018, conforme a las previsiones que para el efectos ha dado Fiduprevisora a las entidades territoriales. Pese a ello, este acto administrativo no fue objeto del control de legalidad bajo examen, siendo parte de la actuación administrativa.

+ INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS

En el presente caso la demandante no efectuó el agotamiento de la reclamación administrativa previa a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, tampoco se agotó la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

+ EXCEPCIÓN GENERICA

Igualmente solicito como lo permite el artículo 306 del C.P.C., que se declare por su Señoría cualquier otra excepción de mérito que encontrare probada en el expediente.

PRUEBAS

Documental

Me atengo a la aportada con la demanda, así como a los antecedentes administrativos que relaciono en el acápite de **ANEXOS**, los cuales hacen parte del expediente de la historia



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

prestacional de la demandante, custodiada por la Oficina de Archivo y de Hojas de Vida de la Secretaría de Educación de Manizales.

ANEXOS

- Poder con sus respectivos anexos.
- Copia resolución 836 de 04 de octubre de 2017 por la cual se reconoció pensión de jubilación a la demandante, en nombre de la NACIÓN-MEN-FOMAG.
- Hoja de Revisión 1862728 de 10 de agosto de 2020 proferida por Fiduprevisora donde se NIEGA la reliquidación solicitada por la demandante.
- Copia Resolución 321 de 09 de septiembre de 2020 proferida en nombre y representación de la NACIÓN-MEN-FOMAG que niega la reliquidación con fundamento en lo expresado por Fiduprevisora en la hoja de revisión 1862728 de 10 de agosto de 2020.
- Copia apelación contra la mencionada resolución, que se recuerda su Señoría es improcedente, pues contra estos actos administrativos solo opera el recurso de reposición, toda vez que no hay segunda instancia al no tener ni FIDUREVISORA NI FOMAG superior jerárquico.
- Hoja de Revisión 1964133 de 01 de diciembre de 2020 proferida por Fiduprevisora donde se NIEGA NUEVAMENTE la reliquidación solicitada por la demandante.
- Copia de la Resolución 511 de 22 de diciembre de 2020 por la cual se reconoce la prestación económica y que contiene la voluntad de FOMAG a través de Fiduprevisora.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIONES

Tanto el señor Alcalde como la suscrita, las recibiremos en su despacho, en el Área Jurídica de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, oficina ubicada en el piso 3º de la torre B, Edificio Propiedad Horizontal CAM ubicado en la calle 19, No. 21-44, teléfono: 8879700 ext. 71459 o al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co y lina.osorio@manizales.gov.co

Atentamente,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO

C.C. No. 30.395.429

T.P. 128.452 del C. S. J.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Señora Juez
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas

=====

REFERENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO 909
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17-001-33-39-006-2021-00051-00
DEMANDANTE: CECILIA GONZÁLEZ GIL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES Y FIDUPREVISORA
VINCULADAS: NACIÓN-MEN-FOMAG-
ASUNTO: PODER

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN, persona mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.141.956 expedida en Ibagué (Tolima), actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría Jurídica, según nombramiento efectuado a través del Decreto 0164 de 10 de marzo de 2021 y posesionada el 16 de marzo de 2021, atendiendo a la facultad delegada en el Decreto 0026 de 13 de enero de 2020, Decretos expedidos por el señor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357, actuando en representación legal del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019, ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta N° 01 y en la Escritura Pública N° 2014 de la misma fecha; respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LINA MARCELA OSORIO OSORIO**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.395.429 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No. 128.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a esta entidad territorial en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado para notificarse, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general para ejecutar todos los actos que sean necesarios en la efectiva defensa de los intereses del ente territorial.

Atentamente,


DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN
Secretaría de Despacho
Secretaría Jurídica

Acepto,


LINA MARCELA OSORIO OSORIO
C.C. No. 30.395.429 de Manizales
T.P. 128.452 del C. S. de la J.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



**SECRETARÍA
JURÍDICA**

DECRETO No. (0026) de 2020

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1°: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3°: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los

13 FNF 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde


AMPARO LOTERO ZULUAGA

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA


Proyecto: Gloria Lucero Ocampo Duque

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

**Teléfono 887 97 00 ext. 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000
968988**

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO No. (0164) del 2021

10 MAR 2021

"Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2, literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 reglamentario único del sector de función pública, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.823.366, en la actualidad se encuentra nombrado en el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica.

Que mediante oficio radicado en la Unidad de Gestión Humana el día 10 de marzo del 2021, el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA**, presenta renuncia al cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica., a partir del 11 de marzo de 2021.

Que el artículo 2.2.11.1.3 decreto 1083 de 2015 reglamentario único del sector de función pública, señala:

"Artículo 2.2.11.1.3. Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo (...)

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien este haya delegado la función nominadora.

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado..."

Que de conformidad con el citado artículo, la competencia para aceptar renunciaciones corresponde a la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°: Aceptar a partir del día 11 de marzo del 2021, la renuncia presentada por el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.823.366 al cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica.

ARTICULO 2°: Nombrar a la doctora **DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.141.956, en el cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los,

10 MAR 2021

CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LUZ MARINA GIRALDO CRISTANCHO

Proyectó: José Isidro Cuy Vargas - Líder de Proyecto Gestión Humana - Servicios Administrativos

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



Fecha: Manizales, 16 de marzo de 2021

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, la señora **DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON** con objeto de tomar posesión del cargo, **SECRETARIO DE DESPACHO**, adscrito a la Secretaría Jurídica, cargo en el que fue **NOMBRADA**, mediante **DECRETO 0164** del 10 de marzo de 2021.

La persona posesionada presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía N° 38.141.956 expedida en, _____

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo a no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo que en él se estipula.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.



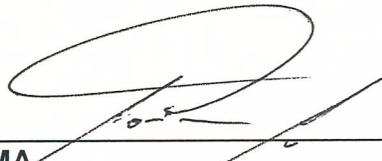
FIRMA

CARLOS MARIO MARIN CORREA
C.C. 1.053.810.357
ALCALDE



FIRMA

NOMBRE: DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON
C.C. 38.141.956
PERSONA POSESIONADA



FIRMA

JOSÉ ISIDRO CUY VARGAS
C.C. 7.175.014
LIDER DE PROYECTO
UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 38.141.956

ZULUAGA VARON

APELLIDOS
DIANA CAROLINA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-OCT-1980
IBAGUE (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-NOV-1998 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGELO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0900100-00516375-F-0038141956-20131125 0035087413A 1 4782607711



SECRETARÍA JURIDICA

DECRETO No. (0487) del 2020

(24 JUL 2020)

"Por el cual se aceptan unas renunciaciones y se hacen unos nombramientos"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal d numeral 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.11.1.3 del decreto 1083 de 2015 y,

DECRETA:

Artículo 1º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DIEGO HERNANDO CEBALLOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.096.029** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Tic y Competitividad** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 2º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN FELIPE JARAMILLO SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.074.371** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Planeación** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en el cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Tic y Competitividad**.

Artículo 3º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **AMPARO LOTERO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.294.988** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría Jurídica** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 4º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.823.366** al cargo de **LIDER DE PROGRAMA** de la Secretaría Jurídica despacho alcalde a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en el cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría Jurídica**.

Artículo 5º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **NATALIA ESCOBAR SANTANDER** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.403.005** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría de Medio Ambiente** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 6º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN CAMILO ARROYAVE OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.801.024** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría General** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase como Secretario de Despacho de la **Secretaría de Medio Ambiente**.

Artículo 7º: Nombrar a la doctora **AMPARO LOTERO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.294.988** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría General**.

Artículo 8º: Nombrar a la doctora **NATALIA ESCOBAR SANTANDER** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.403.005** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría de Planeación**.

Artículo 9º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **PAULA ANDREA VALENCIA OTALVARO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.400.965** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría Desarrollo Social** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en su reemplazo al doctor **DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.768.403**.

Artículo 10º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JAIME AUGUSTO GOMEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.768.082** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría Transito y Transporte** a partir del 1º de agosto de 2020 y en su reemplazo nombrase al doctor **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.816.510**.

Artículo 11º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN JOSE SILVA SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.372.119** al cargo de **Gerente** del Instituto de Cultura y Turismo a partir del 1º de agosto de 2020 y en su reemplazo nombrase como Gerente encargado al doctor **CAMILO NARANJO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.060.650.925**.

SECRETARÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 -- Atención al Cliente 018000 968988

Artículo 12º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **ALEJANDRO PELAEZ ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.095.871** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría del Deporte** a partir del 1º. de agosto del 2020 y nombrase en su reemplazo al doctor **CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **75.101.254**.

Artículo 13º: Procédase a su comunicación.

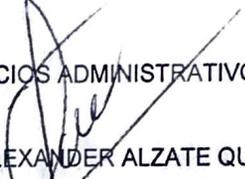
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los,

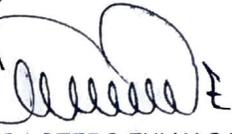
12 4 JUL 2020


CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

El SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

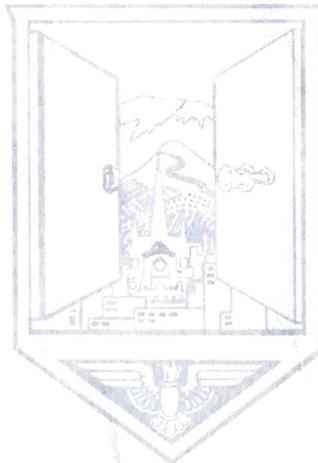

JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

Vo. Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA


AMPARO LOTERO ZULUAGA

REVISÓ Y APROBÓ:
ESPERANZA SALAZAR GRISALES -
LIDER DE PROYECTO UNIDAD DE GESTION HUMANA 

ALCALDÍA
DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.823.366

QUICENO ARCILA

APELLIDOS

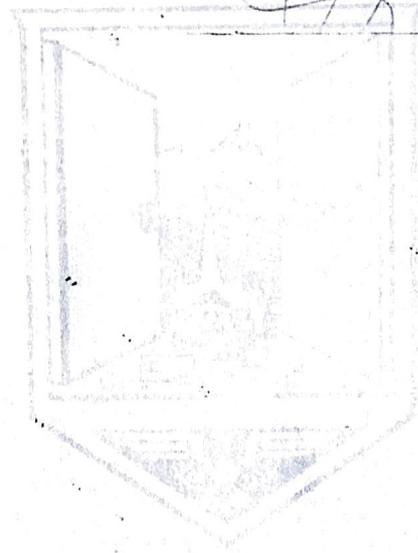
DANIEL MAURICIO

NOMBRES

Daniel H. Quiceno A.
FIRMA



ALCALDIA
DE MANIZALES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1992

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.87

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

21-DIC-2010 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0900100-00282116-M-1053823366-20110224

00259-45115A 1

35717117

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Fecha: Manizales, 31 de julio del 2020

Hora:

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** con objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, adscrito a la **SECRETARIA JURIDICA**, cargo en el que fue **NOMBRADO**, mediante **DECRETO 0487** del 24 de julio del 2020.

El Posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía N° 1.053.823.366 expedida en _____,

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causas de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2020.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento que en él se estipula.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

FIRMA

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
C.C.1.053.810.357
ALCALDE

FIRMA

DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA
C.C. 1.053.823.366
PERSONA POSESIONADA

FIRMA

ESPERANZA SALAZAR GRISALES
C.C. 28.739.285
ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LÍDER DE PROYECTO UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA
Manizales, 05 AGO 2020

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La presente es copia tomada del original que reposa en este despacho.

LÍDER DE GESTIÓN HUMANA

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1°.: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°.: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3°.: El presente decreto rige a partir de su expedición.

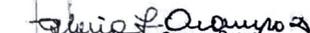
Dada en Manizales, a los **13 FNF 2020**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde


AMPARO LOTERO ZULUAGA

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA


Proyecto: Gloria Lucero Ocampo Duque

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
Teléfono 887 97 00 ext. 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000
968988



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDÍA DE MANIZALES

N° 011

Radicado: 1076-2020

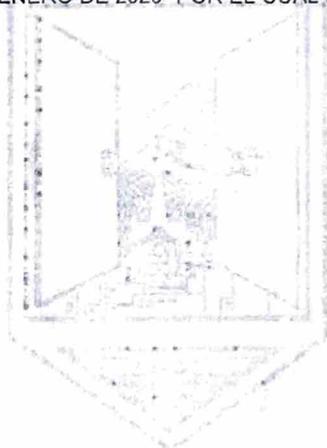
DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
Lunes 13 de
enero de 2020

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

ALCALDÍA
CONTENIDO

DECRETO NRO. 0026 DEL 13 DE ENERO DE 2020 "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
📍Alcaldía de Manizales 🌐Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



NOTARIA
QUINTA

COPIA NÚMERO 001 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA 02014 DE 2019
FECHA DE FIRMA: 2019/DIC/27



Mientras la copia de esta escritura no esté registrada, usted no es titular de ninguno de los derechos y acciones que en ella figuran.

Impuesto de Registro:

Derechos de Registro:

Jairo Villegas Arango
Notario

EL COMPARECIENTE;



CARLOS MARIO MARIN CORREA

C.C. N° 1.053.810.357 DE MANIZALES

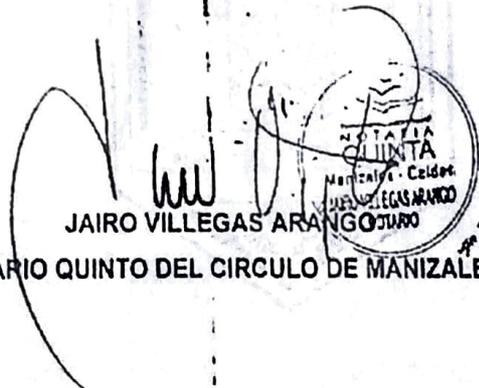
DIRECCIÓN: CarB3 HCS-79

TELEFONO: 3013374456

OCUPACIÓN: Al. caldero de
Alces.



EL NOTARIO:



JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES

Manizales
MARTHA CECILIA
Secretaria
Notaria

Manizales
MARTHA CECILIA
Secretaria
Notaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTA DE POSESIÓN 01
DEL DOCTOR CARLOS MARIO MARÍN CORREA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
MANIZALES

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, siendo las diez de la mañana (10: 00 am) del día viernes veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en acto público y ante los señores JAIRO VILLEGAS ARANGO, Notario Quinto Titular de la ciudad de Manizales y JHON ALEXANDER ÁLZATE QUICENO, testigo, tomo posesión del cargo el doctor CARLOS MARIO MARÍN CORREA, como Alcalde Municipal, elegido por voto popular en los comicios electorales del día veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) tal como lo acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión escrutadora del Municipio de Manizales.

Para los efectos de Ley el doctor CARLOS MARIO MARÍN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.357 de Manizales, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Copia de la credencial E - 27.
- Certificado de antecedentes (Sanciones e Inhabilidades), certificado especial No. 138632947, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo se certifica que no registra sanciones e inhabilidades.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales de fecha 23 de Diciembre de 2019 expedido por Policía Nacional de Colombia. En el mismo se certifica que no tiene asuntos pendientes.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes (as) y Gobernadores (as) electos (as) 2020 - 2023. Expedido por la ESAP.
- Declaración Juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas Art. 94 de la Ley 136 de 1994.
- Declaración Juramentada No. 3310 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene conocimiento de que a la fecha tenga en contra demandas pendientes por alimentos ni otra clase de medidas cautelares / embargos.
- Declaración Juramentada No. 3309 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene incompatibilidades ni inhabilidades, conflicto de Interés, prohibición o impedimento legal para sumir el cargo de Alcalde.



- Formulario Único de Hoja de vida persona Natural.
- Certificado médico expedido por MD. Mg. GERMAN SÁNCHEZ CANO, de fecha 23/12/2019 del estado físico y mental.
- Certificado de afiliación al PBS de EPS SURA.
- Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la libreta Militar.

Acto seguido, el suscrito Notario Quinto Titular de Manizales, en nombre de la Republica y por delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, modificada por la Ley 1551 de 2012 posesionó y tomó promesa formal de Juramento, el cual presto manifestando **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**

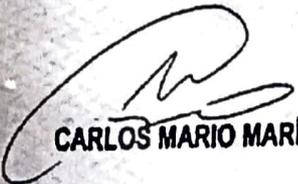
Dado que el periodo para el cual se posesiona el Doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, va desde el primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), la presente acta de posesión surte efectos fiscales, constitucionales y legales a partir del día primero (01) de Enero del año dos mil veinte (2020).

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella Intervinieron. Se observó lo de Ley.

De la presente acta de posesión se firman cuatro (04) ejemplares con destino a: GOBERNACIÓN DE CALDAS / HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES / ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1001 de 1988. PROTOCOLO NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

EL POSESIONADO

TESTIGO


CARLOS MARIO MARÍN CORREA


JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

EL NOTARIO QUINTO TITULAR DEL CIRCULO DE MANIZALES


JAIRO VILLEGAS ARANGO



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

NOTARIA
QUINTA



La presente es fiel copia autentica
tomada del original de la Escritura
Pública número **2014** de fecha
DICIEMBRE 27 DE 2019. Se
expide en **3** hojas rubricadas y
destinadas para: **INTERESADO**.

Manizales, Enero 3 de 2020

Marta Cecilia
MARTHA CECILIA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA CON DELEGACION
NOTARIA QUINTA DE MANIZALES



República de Colombia

Papel notarial para una ración de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca344461213

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

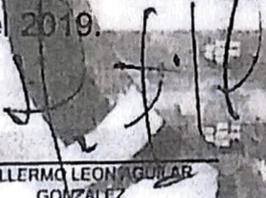
DECLARAMOS
LIBERTAD Y ORDEN

Que, CARLOS MARIO MARIN CORREA con C.C. 1053810357 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de MANIZALES - CALDAS, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO ALIANZA VERDE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en MANIZALES (CALDAS), el martes 05 de noviembre del 2019.


ADRIANA CONSTANZA MENDIETA
CAÑAS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


GUILLERMO LEÓN AGUILAR
GONZÁLEZ


ELSA LUCÍA ALZATE DE HENAO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.810.357

MARIN CORREA

APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES



Carlos Mario Marin C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1991

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

A+
G.S. RH

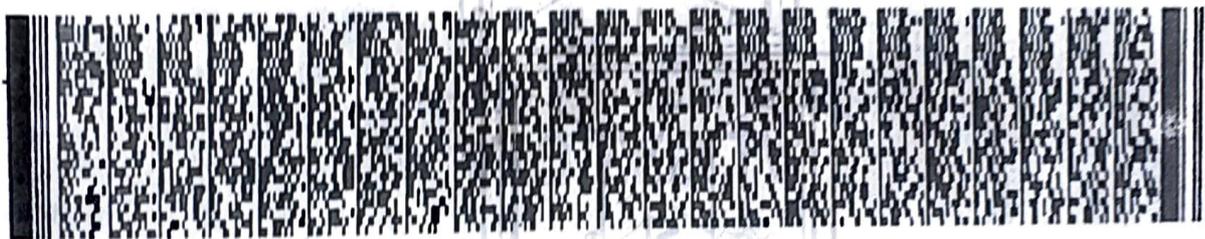
M
SEXO

08-MAY-2009 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

ALCALDIA



P-0900100-00162934-M-1053810357-20090715

0013493103A 1

29584302



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 de 2.005, Ley 91 de 1989 y Decreto 2831 de 2005, Ley 1122 y 1151 de 2007.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017-PENS-419564** de **24-07-2017** el (la) Señor(a) **CECILIA GONZALEZ GIL c.c. 24.622.841**, solicita el reconocimiento y pago de la **PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN** por los servicios prestados como docente **DEPARTAMENTAL** Fuente de Situado Fiscal, por más de 20 años en el Centro Educativo **ANDRES BELLO** de la ciudad de Manizales

Que el peticionario (a) aportó lo siguientes documentos:
Partida de Bautismo o Registro Civil (original).
Certificado de tiempo(s) de servicio.
Certificado de salarios.
Fotocopia autenticada y legible de la cédula de ciudadanía.

Que de los anteriores documentos se estableció el tiempo laborado a la fecha status de **07-05-1980** al **30-12-2012**

Que nació el **25-01-1962** Que adquirió el Status de jubilado(a) el **25-01-2017**, fecha en la que se encontraba afiliado(a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores salariales que sirven de base esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
SUELDO MENSUAL	\$2.546.872
PRIMA DE VACACIONES	\$ 159.179
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 331.624
SOBRESUELDO	\$ 764.062
SOBRESUELDO DOBLE J.	\$ 628.228

SALARIO BASE DE LIQUIDACION \$4.429.965

Que el valor de la pensión está calculado en la suma de **\$3.322.475** equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en fecha que adquirió el **STATUS 2017-01-25** y con **FECHA DE EFECTIVIDAD 2017-01-26**

Que el (los) beneficiario (s) de esta prestación económica tiene derecho a que se le reajuste su pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988.

Que son disposiciones aplicables entre otras: Ley 6/45, Ley 33/85, Ley 71/88, Ley 91/89, Ley 238/1.995, Ley 812/2.003, Dcto. 3752/2.003.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
☎ Alcaldía de Manizales ☎ Ciudad Manizales



Accidentalidad

70

Firmado por:
ADRIANA
CONSTANZA ALEMAN
MUNAR
2020/08/10 02:08:06

HOJA DE REVISION

Oficio #688

PRESTACION **RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION**
OFICINA REGIONAL **MANIZALES**

APELLIDOS	GONZALEZ GIL	IDENTIFICADOR	1862728
NOMBRES	CECILIA	NRO. RADICACION	2019-PENS-825212
DOCUMENTO	24,622,841	FECHA RADICACION	2019-12-04
VINCULACION	DEPARTAMENTAL	FECHA RECIBO	2020-02-04
FTE RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	FECHA ESTUDIO	2020-08-10
PLANTEL	BTO NOCT FATIMA	FECHA STATUS	
		FECHA EFECTOS	
		MESADA FECHA STATUS	0
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	0

fpm
19/08/20

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDULA	24622841	CECILIA GONZALEZ GIL	0.00000%	DOCENTE	
ESTADO	NEGADA				

*Recibi el
20/08/2020
leudo.*

NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION

OBSERVACIONES

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

REF: PENSION DE JUBILACION RELIQUIDACION

QUE MEDIANTE RESOLUCION 836 DE 04/10/2017, SE RECONOCIO PENSION DE JUBILACION AL DOCENTE CECILIA GONZALEZ GIL CON CC 24622841, EN CUANTIA DE \$3.322.475, STATUS DEL 25/01/217 Y EFECTIVIDAD DEL 26/01/2017

MEDIANTE NURF 2019-PENS-825212, SOLICITA LA RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION PARA LO CUAL APORTA ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO RESOLUCION 1683 DE 05/12/2012, LA CUAL ACEPTA LA RENUNCIA A PARTIR DEL 31/12/2012 PARA EFECTOS DE LIQUIDACION DE LA PENSION SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES LA CUAL FALLA: UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL SENTIDO DE PRECISAR LO SIGUIENTE:

EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION

La presente hoja de revision, no constituye titulo ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educacion y la Fiduprevisora.

21

HOJA DE REVISION

ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DEE ACUERDO CON EL ARTICULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO , NO SE PUEDE INCLUIR NINGUN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTICULO. LO ANTERIOR, EN APLICACION DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONFORME LO ANTERIOR SE TUVO EN CUENTA SOLO LA ASIGNACION BASICA DEL ULTIMO AÑO DE SERVICIO.

QUE AHORA BIEN MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL DEL FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE ACLARO LA APLICACION DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 CONCLUYENDO QUE LA PENSION SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTREN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASI;

- ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS ✓
- BONIFICACIÓN MENSUAL ✓
- BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA ✓

SIN EMBARGO, SE HACE LA CLARIDAD QUE LOS ANTERIORES FACTORES SE APLICARAN TENIENDO EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS APORTES SOBRE LOS CUALES COTIZO EL BENEFICIARIO, Y POR LO ANTERIOR LA SECRETARIA DEBERÁ VALIDAR SI EFECTIVAMENTE SE REALIZARON DESCUENTOS Y SE DIO APLICACIÓN AL COMUNICADO N° 003 DE 18/02/2020 Y SE INCLUYÓ ADEMÁS DE LA ASIGNACION BASICA, ASIGNACION ADICIONAL 20% ASIGNACION ADICIONAL 30%, , LA CUAL ARROJO LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:

ASIGNACION BASICA \$ \$ 2.546.872 ✓
ASIGNACION ADICIONAL 20% \$ 628.228 ✓

ASIGNACION ADICIONAL 30%, \$ 764.062 ✓
PROMEDIO ULTIMO AÑO \$ 3.939.162 ✓
TASA DE REEMPLAZO 75
VALOR MESADA 2012 \$ 2.954.372 ✓

QUE DE CONFORMIDAD CON O ANTERIOR NO ES POSIBLE REALIZAR LA RELIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN PUES LA DOCENTE SE ENCUENTRA PERCIBIENDO UN VALOR DE PENSIÓN DE \$3.703.937, Y AL REALIZAR LA RELIQUIDACIÓN ARROJA UN VALOR INFERIOR ASÍ LAS COSAS POR PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD SE DEJA LA MESADA QUE SE ENCUENTRA PERCIBIENDO. ES DE ANOTAR QUE CON EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIONES LE TOMA ADICIONAL LA PRIMA DE NAVIDAD Y LA PRIMA DE VACACIONES, LAS CUALES NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS NI EN LA SU NI EN EL COMUNICADO 003. SIN EMBARGO NO SE DESMEJORA LA PRESTACIÓN. SE SOLICITA A LA SECRETARIA REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL PROYECTO DE ACUERDO A LO MANIFESTADO

=====

FIRMA DEL REVISOR ()


**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

RESOLUCION No

- - - - - 321

del

09 SEP 2020

Por medio de la cual se **NIEGA LA RELIQUIDACION DE UNA PENSION DE JUBILACION POR EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la **Ley 962 de 2005, Ley 1955 de 2019, Ley 91 de 1989 y Decreto 1272 de 2018**

CONSIDERANDO

Que esta entidad **SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** mediante **Resolución No. 836 del 04/10/2017**, reconoció **LA PENSION VITALICIA DE JUBILACION** al Señor(a) **CECILIA GONZALEZ GIL** identificada con la cedula de ciudadanía N° **24.622.841**, docente de vinculación **DEPARTAMENTAL Recursos Propios**, en cuantía de **\$3.322.475 status 25/01/2017** efectivamente a partir del **26/01/2017**.

Que mediante radicación No. **2019-PENS-825212** de **04/12-2019**, el Señor(a) **CECILIA GONZALEZ GIL** identificada con la **cedula de ciudadanía N° 24.622.841** solicitó la **Reliquidación de la Pensión de jubilación para lo cual aporta Acto Administrativo de Retiro Resolución 1683 del 05/12/2012**, La cual **acepta la renuncia a partir del 31/12/2012**.

Que el día **19/08/2020** la **Fiduprevisora S.A.** nos remitió a través del aplicativo **On Base** la hoja de revisión Nro. **1862728** por medio de la cual **NIEGA** la prestación, conforme a estudio realizado el **10/08/2020**.

Para efectos de liquidación de la pensión se debe aplicar lo consagrado en la sentencia de unificación **Suj-014-Ce-S2-2019** del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección segunda, MP. **CESAR PALOMINO CORTES**, la cual Falla: unificar la jurisprudencia del consejo de estado en el sentido de precisar lo siguiente:

En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para servidores públicos del orden nacional previsto en la ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de la ley 62 de 1985, y por lo tanto no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo. Lo anterior, en aplicación del precedente obligatorio en términos de los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011.

Conforme lo anterior se tuvo en cuenta solo la asignación básica del último año de servicio. Que ahora bien mediante comunicado emitido por el del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio no 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la sentencia de unificación del consejo de estado **SUJ-014-CE-S2-2019** concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así;

- asignación adicional para directivos
- bonificación mensual **ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

deberán utilizar herramientas tecnológicas, esto de acuerdo al **Decreto N° 464 del 24-03-2020** expedido por la Alcaldía de Manizales.

Que el Presidente de la República mediante **Decreto 491 del 2020**, decreta en su **artículo 4, Notificación o comunicación de actos administrativos**. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medio electrónicos. (...)

Que el **Decreto 531 del 8 de abril de 2020**, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril del presente año; con el **decreto 593 de 24 de abril de 2020**, a partir de las cero horas del **11 de**

mayo del presente año, con el **decreto 636 del 06 de mayo del 2020**, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del **11 de mayo de 2020**, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día **25 de mayo de 2020**; con el **decreto 689 del 22 de mayo de 2020**, amplía el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el **31 de mayo**; con el **decreto 749 de 28 de mayo de 2020**, decreta el aislamiento desde las cero horas (00:00) del **1 de junio de 2020** hasta las cero horas (00:00) del **1 de julio de 2020**, con el **Decreto 878 del 25 de junio de 2020** se prorroga la vigencia del **decreto 749 del 28 de mayo de 2020**, hasta el 15 de julio de 2020, con el **Decreto 990 del 09 de julio del 2020** se decreta el aislamiento desde las cero horas (00:00) del **16 de julio del 2020** hasta las cero horas (00:00) del **1 de agosto del 2020**, con el **Decreto 1076 del 28 de julio del 2020** se decreta el aislamiento desde las cero horas (00:00) de **01 de agosto del 2020** hasta las cero horas (00:00) del **1 de septiembre del 2020**.

Que el **Decreto 1168 del 25 de agosto del 2020**, ordena el Aislamiento selectivo con distancia individual responsable "de todas las personas habitantes de la República de Colombia", en su **Artículo 8**, ordena el **Teletrabajo o Trabajo en casa**, el presente **Decreto** rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del **1 de septiembre de 2020**, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día **1 de octubre de 2020**, y deroga el **Decreto 1076 del 28 de julio del 2020**.

Que la **Ley 1437 de 2011** en su **artículo 69** indica. **Notificación por aviso**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al **correo electrónico que figuren en el expediente** o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica. La autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR LA RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION al Señor(a) **CECILIA GONZALEZ GIL** identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° **24.622.841**, Que de conformidad con lo anterior pues la docente se encuentra percibiendo un valor de pensión de \$3.703.937, y al realizar la reliquidación arroja un valor inferior **por lo tanto se aplica EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD** se deja la mesada que se encuentra percibiendo.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

Manizales, Septiembre de 2020

SEÑORES:

SECRETARIA DE EDUCACION – ALCALDIA DE MANIZALES
MANIZALES

Referencia: **APELACIÓN RESOLUCION NRO. 321 DEL 09/09/2020.**

ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.060.646.698 de Manizales y tarjeta profesional 197.356 del C.S.J., obrando de acuerdo al poder a mi conferido por la señora **CECILIA GONZALEZ GIL** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.622.841 de Manizales respetuosamente me permito interponer recurso de apelación contra la resolución Nro. **321 DEL 09/09/2020**.

HECHOS:

- 1- LA SECRETARIA DE EDUCACION- PRESTACIONES SOCIALES- ALCALDIA DE MANIZALES, mediante resolución Nro. 836 del 04 de octubre de 2017, resuelve reconocer y pagar la pensión de jubilación a la señora **CECILIA GONZALEZ GIL**.
- 2- Dicha prestación fue reconocida por valor mensual de \$3.322.475, a partir del 26/01/2017.
- 3- La señora **CECILIA GONZALEZ GIL** con fecha 04/12/2019, mediante derecho de petición, solicitó ante la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ALCALDIA DE MANIZALES, la reliquidación de la pensión de Jubilación.
- 4- La SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ALCALDIA DE MANIZALES, mediante resolución Nro. 321 del 09/09/2020, resuelve negar la prestación solicitada, argumentando que no se pueden incluir los factores correspondientes a PRIMA DE NAVIDAD Y PRIMA DE VACACIONES.
- 5- Por medio de este recurso, se solicita revisar detenidamente el cálculo realizado para el reconocimiento y pago de la pensión de Jubilación mediante resolución Nro. 836 de 2017, teniendo en cuenta solo el sueldo mensual, sobresueldo y sobresueldo doble así:

ASIGNACION ADICIONAL RECTOR 30%	\$ 764.062
------------------------------------	------------

ASIGNACION ADICIONAL 20%	\$ 628.228
ASIGNACION BASICA	\$ 2.546.872

IBC AL 2012	\$ 3.939.162
-------------	--------------

- 6- El valor total del IBC al año 2012, corresponde a \$3.939.162
- 7- El valor total de la pensión de Jubilación para el año 2012 corresponde a \$ 2.954.372

IBC AL 2012	\$ 3.939.162
PENSION * 75% AL 2012	\$ 2.954.372

- 8- El valor total de la pensión de Jubilación para el año 2017 corresponde a \$ 3.610.939 y para el año 2020 corresponde a \$ 4.025.520.

AÑO	IPC	P. RELIQUIDADA
2012	2.44%	\$ 2.954.372
2013	1.94%	\$ 3.026.458
2014	3.66%	\$ 3.085.171
2015	6.77%	\$ 3.198.089
2016	5.75%	\$ 3.414.599
2017	4.09%	\$ 3.610.939
2018	3.18%	\$ 3.758.626
2019	3.80%	\$ 3.878.151
2020		\$ 4.025.520

- 9- El valor total a pagar por concepto de retroactivo para el mes de septiembre de 2020 corresponde a \$ 13.619.097.

AÑO	IPC	P. RELIQUIDADA	P. OTORGADA	DIFERENCIA A FAVOR	MESADAS	RETROACTIVO
2012	2.44%	\$ 2.954.372				
2013	1.94%	\$ 3.026.458				
2014	3.66%	\$ 3.085.171				
2015	6.77%	\$ 3.198.089				
2016	5.75%	\$ 3.414.599				
2017	4.09%	\$ 3.610.939	\$ 3.322.475	\$ 288.464	12,867	\$ 3.711.568
2018	3.18%	\$ 3.758.626	\$ 3.458.364	\$ 300.262	13	\$ 3.903.406
2019	3.80%	\$ 3.878.151	\$ 3.568.340	\$ 309.810	9	\$ 2.788.293
2020		\$ 4.025.520	\$ 3.703.937	\$ 321.583	10	\$ 3.215.831
						\$ 13.619.097

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

10- El error en el valor menor otorgado en la pensión de jubilación para el año 2017, corresponde a que no se realizó la indexación del IBC (\$ 3.939.162) desde el año 2012 hasta el año 2017 y que corresponde a \$ (4.814.585)

AÑO	IPC	P. RELIQUIDADA
2012	2,44%	\$ 3.939.162
2013	1,94%	\$ 4.035.278
2014	3,66%	\$ 4.113.562
2015	6,77%	\$ 4.264.118
2016	5,75%	\$ 4.552.799
2017	4,09%	\$ 4.814.585
2018	3,18%	\$ 5.011.502
2019	3,80%	\$ 5.170.867
2020		\$ 5.367.360

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la Constitución Política, artículos 13,48 y 53, De la Ley 33 de 1985 y la Sentencia de unificación Sentencia SUJ-014 -CE-S2 -2019

LEY 1437 DE 2011.

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)"

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

De lo anteriormente citado se colige que, la decisión adoptada por las dependencias de COLPENSIONES se profirió en plena inobservancia de los preceptos normativos, tanto del orden constitucional como del legal, y de la jurisprudencia sentada por la Honorable Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

PETICIONES:

TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, COMEDIDAMENTE SOLICITO:

PRIMERA: Se revoque, en su totalidad la decisión adoptada mediante resolución Nro. 321 de 09/09/2020, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el presente escrito.

Como consecuencia de lo anterior

SEGUNDA: Se proceda ordenar la reliquidación de la pensión de Jubilación, su reconocimiento y pago desde al año de 2017 por valor de \$ 3.610.939 valor mayor al obtenido en la misma fecha y que corresponde a \$3.322.475

.TERCERA: Que se proceda al pago del retroactivo por la diferencia, desde su reconocimiento hasta la fecha en que se autorice dicho derecho.

CUARTA: Se paguen los créditos indexados.

QUINTA: expida copia de las liquidaciones realizadas.

ANEXOS:

Ed. Caja Social Calle 23 No. 23-16 Oficina 904A
Celular: (57) 3046768733

1. Copia de la resolución Nro. 321 de 2020.
2. Copia poder otorgado.
3. Copia cedula poderdante.
4. Copia cedula apoderado.

NOTIFICACIONES:

El poderdante a través de la suscrito apoderado.

La Apoderado en el edificio Comercio oficina 408 Calle 22 No 22-26 Manizales,
Teléfono 8805040. Celular 314-8532848. Correos electrónicos
pensiones21@hotmail.com

Con toda Atención.



ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA,

C.C. 1.060.646.698 de Manizales

tarjeta profesional 197.356 del C.S.J,



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

RESOLUCION N° 511 DEL 22 DIC 2020

30

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 321 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en nombre y representación de la Nación - Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1437 de 2011, la Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada en el On Base bajo el No. 2019-PENS-825212 del 04-12-2019 y enviada para estudio a la Fiduprevisora S.A., el (la) Señor(a) CECILIA GONZALEZ GIL identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 24.622.841, interpone Recurso de Reposición contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 321 del 09-09-2020 por la cual se reconoció y ordenó el pago de Pensión vitalicia de jubilación, por los servicios prestados como docente con régimen DEPARTAMENTAL fuente de recursos situado fiscal Presupuesto Ley 91 por más de 20 años, siendo la última institución educativa: ANDRES BELLO de la ciudad de Manizales.

Que el día 02-12-2020 la Fiduprevisora S.A. nos remitió a través del aplicativo On Base la hoja de revisión por medio de la cual fue negada la prestación, conforme a estudio realizado el 01-12-2020.

Que según petición radicada por la señora CECILIA GONZALEZ GIL identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 24.622.841, presento recurso de reposición contra la Resolución No 321 del 09-09-2020, con el fin de solicitar se revoque en su totalidad la decisión adoptada y se proceda a ordenar la reliquidación de la pensión de jubilación su reconocimiento y pago desde el año 2017 y el pago del retroactivo por la diferencia desde su reconocimiento hasta la fecha en que se autorice su derecho.

Que la fecha de vinculación de el (la) señora CECILIA GONZALEZ GIL identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 24.622.841, al servicio oficial docente fue el día 07-05-1980 según esta fecha de vinculación se produjo antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003.

Que mediante Resolución No 7683 del 05-12-2012, se acepta renuncia presentada por la señora CECILIA GONZALEZ GIL efectiva a partir del 31-12-2012.

Que mediante Resolución No 321 del 09-09-2020, la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales NIEGA la reliquidación de la pensión de jubilación por el PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD a la señora CECILIA GONZALEZ GIL, evidenciando que la liquidación del estudio arroja una mesada menor al valor que viene percibiendo la docente.

Que la liquidación efectuada de la Reliquidación de la Pensión de Jubilación solicitada por la señora CECILIA GONZALEZ GIL identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 24.622.841 arroja como mesada pensional la suma de \$2.954.372 por la fecha de retiro 31-12-2012, para el mismo periodo se le reconoció a la docente la Pensión de Jubilación mediante Resolución No 836 del 04-10-2017 con una mesada pensional de \$3.703.937, siendo desfavorable la RELIQUIDACION DE LA PENSION

Que la mesada pensional liquidada en la Pensión de reconocimiento inicial es mayor y no procede la reliquidación solicitada por tal motivo se confirma la Resolución Recurrída.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N° 511 DEL 22 DIC 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 321 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020”

del 27 de abril y hasta las cero horas del 11 de mayo del presente año, con el decreto 636 del 06 de mayo del 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020; con el decreto 689 del 22 de mayo de 2020, amplía el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el 31 de mayo; con el decreto 749 del 28 de mayo de 2020, desde las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2020, que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 que amplía Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el 31 de agosto; con el decreto 1168 de 2020 del 25 de agosto de 2020, rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Con el decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020. Con el decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de diciembre de 2020.

Que, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 67 indica: NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. La notificación personal también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el recurso de reposición interpuesto por el (la) señor(a) CECILIA GONZALEZ GIL identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 24.622.841, contra la Resolución N° 321 del 09-09-2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RELIQUIDACION DE LA PENSION VITALICIA DE JUBILACION POR PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada por correo electrónico a pensiones21@hotmail.com el cual fue diligenciado en el formato de solicitud de esta prestación. Esto en virtud a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, con relación al virus COVID_19.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Abogado(a) ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.060.646.698 y T.P. 197.356 del C.S. de la J.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recursos.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

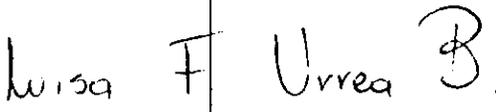
RESOLUCION N° - 51 - 1 DEL 22 DIC 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 321 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020"

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

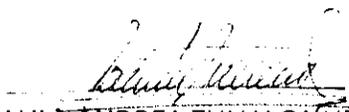
Resolución N° - 51 - 1, dada en Manizales el 22 DIC 2020


FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCIA
Secretario de Despacho
Secretaria de Educación


LUISA FERNADA URREA BUITRAGO
Profesional Especializada
Líder Unidad Administrativa y Financiera
Secretaria de Educación


LILIANA PIEDRAHITA MERCHAN
Técnico Operático
Prestaciones Sociales
Secretaria de Educación

Revisión marco jurídico:


PAULA ANDREA ZULUAGA URIBE
Profesional Universitario
Abogado(a) de Prestaciones Sociales
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN


Elaboro: LAURA VANESSA CARDONA LOAIZA
Auxiliar Administrativa
Prestaciones Sociales



PENSIONES SECRETARIA DE EDUCACION <pensionessem@manizales.gov.co>

Notificación Resolución 511 - Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra de la resolución 321 del 09 de septiembre del 2020 - Docente Cecilia Gonzalez Gil cc 24.622.841

1 mensaje

PENSIONES SECRETARIA DE EDUCACION <pensionessem@manizales.gov.co>
Para: pensiones21@hotmail.com

23 de diciembre de 2020 a las 10:10

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

CONSIDERANDO

Que, en el proceso de citación para la notificación personal del siguiente acto administrativo, se da en medio de la contingencia del COVID-19, toda vez que la Organización Mundial de la Salud –OMS – declaró el brote de COVID-19 como una pandemia e insistió a los estados a tomar acciones urgentes, así como divulgar las medidas preventivas para mitigar el contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0385 del 12-03-2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictan normas para hacer frente al virus.

Que, el Presidente de la República a través del Decreto 457 de 2020, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas del 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo anterior, para garantizar la prestación y continuidad del servicio público, los funcionarios municipales realizarán sus labores a través del trabajo en casa, para lo cual deberán utilizar herramientas tecnológicas, esto de acuerdo al Decreto 464 del 24-03-2020 expedido por la Alcaldía de Manizales.

Que, el Presidente de la República mediante Decreto 491 del 2020, decreta en su artículo 4, Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medio electrónicos. (...)

Que, mediante el decreto 531 del 8 de abril de 2020, se ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril del presente año; con el decreto 593 del 24 de abril de 2020, a partir de las cero horas del 27 de abril y hasta las cero horas del 11 de mayo del presente año, con el decreto 636 del 06 de mayo del 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020; con el decreto 689 del 22 de mayo de 2020, amplía el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el 31 de mayo; con el decreto 749 del 28 de mayo de 2020, desde las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2020, que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 que amplía Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el 31 de agosto; con el decreto 1168 de 2020 del 25 de agosto de 2020, rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Con el decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020. Con el decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de diciembre de 2020.

Que, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 67 indica: **NOTIFICACIÓN PERSONAL**. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. La notificación personal también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

OFFICINA 1200

10

Firmado por:
DIANA CAROLINA
ACEVEDO AGUIRRE
2020/12/01 04:01:44

A-A *GRATIA*

HOJA DE REVISION

J.P.H.
02-12-2020

PRESTACION RECURSO DE REPOSICION A LA RELIQUIDACION DE LA PENSIO

OFICINA REGIONAL

MANIZALES

APELLIDOS	GONZALEZ GIL	IDENTIFICADOR	1964133
NOMBRES	CECILIA	NRO. RADICACION	2019-PENS-825212
DOCUMENTO	24,622,841	CC FECHA RADICACION	2019-12-04
VINCULACION	DEPARTAMENTAL	FECHA RECIBO	2020-10-28
FTE RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	FECHA ESTUDIO	2020-12-01
PLANTEL	BTO NOCT FATIMA	FECHA RETIRO	2012-12-31
		FECHA STATUS	
		FECHA EFECTOS	
		MESADA FECHA STATUS	0
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDULA	24622841	CECILIA GONZALEZ GIL	100.00000%	DOCENTE	
ESTADO	NEGADA				

RECIBI EL
21/10/2020
LOUISA C.

LA MESADA PENSIONAL ES MAYOR A LA RELIQUIDACION

OBSERVACIONES

NOTA NOMINA EL PRESENTE ESTUDIO ES LA RESOLUCION DE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION A.A 321 DEL 09/09/2020 CON IDENTIFICADOR 1862728, SE CONFIRMA LA RESOLUCION RECURRIDA

SE ESTUDIA RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL A.A 321 DEL 09/09/2020 ASI:
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL 14/09/2020
PRESENTACION RECURSO ENCUENTRANDOSE EN TERMINOS.

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA POR EL (A) DOCENTE Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

PARA EFECTOS DEL ESTUDIO DE LA RELIQUIDAICON DE LA PENSION DE JUBILACION ES NECESARIO TRAER A COLACION LO SIGUIENTE:

EN ATENCION AL COMUNICADO NO. 003-2020 DE 18/0/2020, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ 014-CE-S2-2019, EFECTÚA LAS SIGUIENTES PRECISIONES Y ACLARACIONES;

EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN VINCULADOS ANTES DE LA LEY

HOJA DE REVISION

812 DE 2003 QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS CUALES SE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 61 DE 1985 Y POR LO TANTO NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS PARA LOS DOCENTES VICULADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 LOS FACTORES A TENER EN CUENTA SERÁN LOS ENLISTADOS EN LA LEY 62 DE 1985 Y DE OTRA PARTE LOS DOCENTES VINCULADOS DESPUES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 LOS FACTORES A TENER EN CUENTA SON LOS DEL DECRETO 1158 DE 1994.

CON TODO LO ANTERIOR, LA DAFP CONCLUYO QUE LA PENSION SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA UNICAMENTE LOS APORTES SOBRE LOS CUALES COTIZO EL BENEFICIARIO, EN ESTE ORDEN DE IDEAS EN EVENTO EN QUE LOS PROYECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENGAN FACTORES DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS, FOMAG PROCEDERA A NEGAR LA APROBACION DEL ACTO Y LO DEVOLVERA PARA QUE SEA AJUSTADO CONFORME A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA DE UNIFICACION Y LO INDICADO EN EL CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LA PRESTACIÓN SE PONE DE PRESENTE SOLO SE DA APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, POR LO QUE SOLO SE TIENE EN CUENTA LA ASIGNACIÓN BÁSICA PERCIBIDA EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO, BONIFICACION DECRETO, BONIFICACION PEDAGOGICA, HORAS EXTRAS.

AHORA BIEN, COMO SE OBSERVA A LA DOCENTE SE LE RECONOCIO UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A TRAVES DE RESOLUCION NO. 836 DEL 04/10/2017 POR LA SUMA DE \$3.322.475 A PARTIR DE 26/01/2017.

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 1683 DEL 05/12/2012 SE ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA CECILIA GONZALEZ GIL A PARTIR DEL 31/12/2012.

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 321 DEL 09/09/2020 SE NEGÓ LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN TODA VEZ QUE LA MESADA ARROJADA DA MENOR VALOR AL QUE VIENE PERCIBIENDO LA ASEGURADA.

UNA VEZ EFECTUADA LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ESTUDIO DE RELIQUIDACIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION SOLICITADA ESTÁ ARROJANDO COMO MESADA PENSIONAL LA SUMA DE \$2.954.372 PARA LA FECHA DE RETIRO (31/12/2012), QUE VERIFICADO LA NOMINA SE EVIDENCIO QUE PARA EL MISMO PERIODO LA DOCENTE SE LE RECONOCIO A TRAVES DE LA RESOLUCION 836 DEL 04/10/2017 UNA MESADA PENSIONAL DE \$3.703.937, SIENDO DESFAVORABLE LA RELIQUIDACIÓN SOLICITADA.

POR LO ANTERIOR, Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA MESADA PENSIONAL LIQUIDADA EN LA PENSION DE RECONOCIMIENTO INICIAL ES MAYOR, NO ES PROCEDENTE LA RELIQUIDACIÓN SOLICITADA.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR SE DEBE CONFIRMAR LA RESOLUCION RECURRIDA DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO REALIZADO.

DACEVEDO

HOJA DE REVISION

=====

FIRMA DEL REVISOR ()